

1 COPIA CERTIFICADA

CONSTITUCION DE LA COM-

2 CIA. JUICIO 2
COMPANIA ANONIMA PREDIAL LA

3 PONDEROSA S.A. - PREPONSA.-

4 CUANTIA: S/100'000.000,00.

5 En la ciudad de Guaya-

6 quil, República del Ecuad-

7 13 DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ante mi, DOCTORA

8 mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, DOCTORA

9 NORMA PLAZA DE GARCIA, Abogada y Notaria

10 Pública Décimo Tercera de este Cantón,

11 comparecen las señoritas Abogadas LOURDES

12 ALVARADO ALBAN, de estado civil soltera,

13 de profesión Abogada, y PATRICIA BECERRA

14 ILLINGWORTH, de estado civil soltera, de

15 profesión Abogada, ambas por sus propios

16 derechos. Las comparecientes son de na-

17 cionalidad ecuatoriana, mayores de edad, do-

18 miliadas y residentes en esta ciudad de

19 Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria

20 para celebrar toda clase de actos o contratos

21 y la que se y de conocerlas personalmente

22 y de vida; y bien instruidas sobre el objeto y

23 resultados de esta Escritura Pública de

24 CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, la que

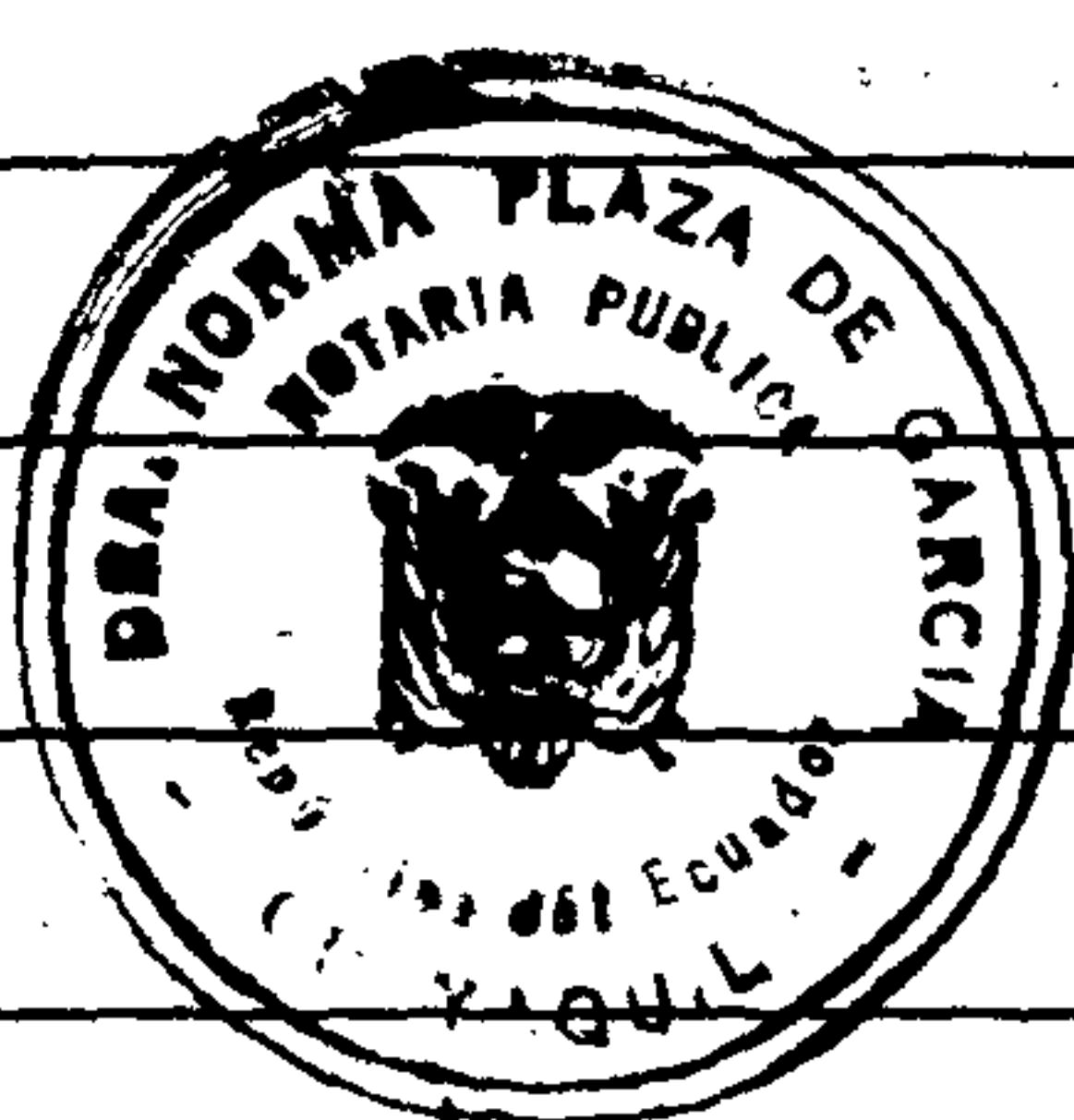
25 proceden como queda indicado, con amplia y

26 plena libertad, para su otorgamiento

27 y enteras libertad, para su otorgamiento

28

NOTARIA
130
Guayaquil
ra. Norma
Plaza de
García



1 presentan la Minutado que es del tenor
2 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase extender
3 en el Registro de Escrituras Públicas que se
4 encuentra su cargo, una en la que conste un
5 Contrato de Sociedad, que se celebra de
6 conformidad con las cláusulas y declaraciones
7 siguientes:
CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:
8 Celebran este contrato y de manera expresa
9 manifiestan su voluntad de constituir la
10 Compañía Anónima PREDIAL LA PONDEROSA S.A.
11 PREPONSA, las siguientes personas naturales:
12 Abogada LOURDES ALVARADO ALBAN / y Abogada
13 PATRICIA BECERRA ILLINGWORTH. Las contratantes
14 son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas
15 en la ciudad de Guayaquil.-
CLAUSULA SEGUNDA:
16 La Compañía Anónima PREDIAL LA PONDEROSA S.A.
17 PREPONSA que se constituye mediante este
18 instrumento, se organiza y regirá su vida
19 institucional de conformidad con los mandatos
20 establecidos en la Ley de Compañías, Código de
21 Comercio, Código Civil y en su Estatuto, que
22 consta a continuación.-
CLAUSULA TERCERA:
23 ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA PREDIAL LA
24 PONDEROSA S.A.- CAPITULO PRIMERO:
25 DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y
26 PLAZO DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO: DEL
27 NOMBRE: La Compañía Anónima que se constituye
28 por medio de este Estatuto, se denomina

NOTARIA
130
Guayaquil
ra. Norma
Plaza de
García

2 1 PREDIAL LA PONDEROSA S.A. PREPONSA.- / ARTICULO 3

2 2 SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La

3 3 nacionalidad de la Compañia, por mandato de la

4 4 Ley y voluntad de sus fundadores, será

5 5 ecuatoriana, y su domicilio estará en la

6 6 ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de abrir

7 7 Sucursales o Agencias, en el país o en el

8 8 extranjero. / ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:

9 9 La compañía es de carácter civil y se dedicará

10 10 a la inversión de sus recursos, en toda clase

11 11 de títulos, valores y demás especies, en

12 12 acciones y/o participaciones de toda clase de

13 13 compañías. La compañía podrá además prestar

14 14 servicios de asesoría administrativa, legal,

15 15 financiera, económica y contable, a terceras

16 16 personas naturales o jurídicas. Para el cabal

17 17 cumplimiento de este objeto, la compañía podrá

18 18 celebrar toda clase de actos y contratos,

19 19 civiles y mercantiles, permitidos por la Ley,

20 20 pudiendo inclusive intervenir como promotora o

21 21 fundadora, en la constitución de nuevas

22 22 compañías. Sin embargo, la compañía no podrá

23 23 dedicarse en forma habitual al ejercicio del

24 24 comercio. / ARTICULO CUARTO: PLAZO: El plazo de

25 25 duración de la Sociedad Anónima será de cien

26 26 años, pero este plazo podrá ser prorrogado o

27 27 disminuido, e inclusive disuelta o liquidada

28 28 la compañía, antes del cumplimiento del plazo,

1 Por la resolución expresa tomada por la Junta
2 General de Accionistas, de conformidad con
3 lo dispuesto en este Estatuto oportas
4 demás causas legales.- / CAPITULO SEGUNDO:
5 DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO: DEL
6 CAPITAL: El CAPITAL AUTORIZADO de la
7 compañía asciende a la cantidad de DOSCIENTOS
8 MILLONES DE SUCRES (S/.200'000.000,00),
9 representado por DOSCIENTAS MIL acciones
10 ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES
11 cada una. El CAPITAL SUSCRITO de la
12 compañía asciende a la cantidad de CIEN
13 MILLONES DE SUCRES (S/.100'000.000,00), re-
14 presentado por CIEN MIL acciones ordinarias
15 y nominativas de UN MIL SUCRES cada una.
16 Cada acción liberada da derecho a un voto en
17 la Junta General, a participar en las
18 utilidades de la compañía en proporción a su
19 valor pagado, y a los demás derechos que
20 confiere la Ley a los accionistas. ARTICULO
21 SEXTO: DE LAS ACCIONES: Los titulos de
22 acciones se extenderán de acuerdo con la
23 Ley en libros con talonarios correla-
24 tivamente numerados y firmados por el
25 Presidente de la compañía y por los Gerentes
26 de la misma, pudiendo contener cada título una
27 o más acciones. De conformidad con lo
28 dispuesto en la Ley de Compañías, se podrán

3 1 emitir certificados provisionales por
2 cualquier número de acciones. Entregado el 000 4
3 titulo o certificado al accionista, éste
4 suscribirá el recibido en el correspondiente
5 talonario. **ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE**
6 **CAPITAL:** Los accionistas tendrán derecho
7 preferente, en proporción a sus acciones, para
8 suscribir las que se emitan en cada caso de
9 aumento de capital social. Este derecho se
10 ejercitará dentro de los treinta días
11 siguientes a la publicación por la prensa, del
12 respectivo acuerdo de la Junta General, salvo
13 lo dispuesto en el articulo Ciento ochenta y
14 ocho de la Ley de Compañías vigente. - **ARTICULO**
15 **OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES:** La
16 propiedad de las acciones se transfiere
17 mediante nota de cesión, que deberá hacerse
18 constar en el título correspondiente, o en una
19 hoja adherida al mismo, firmada por quien la
20 transfiera. La transferencia de acciones no
21 surtirá efectos contra la compañía, ni contra
22 terceros, sino desde la fecha de su
23 inscripción en el Libro de Acciones y
24 Accionistas. Esta inscripción se efectuará
25 válidamente con la sola firma del
26 representante legal de la compañía, a la
27 presentación y entrega de una comunicación
28 firmada, o conjuntamente, por sucedente

NOTARIA
130
Guayaquil
ra. Norma
Plaza de
García

1 cesionario, ~~y~~ o de comunicaciones separadas
2 suscritas por cada uno de ellos, que den ma
3 conocimiento transferencia; o del titular de
4 acción de cada uno de ellos, e debidamente
5 endosado; dichas comunicaciones o el título,
6 según fuere el caso, se archivarán en la
7 compañía. De haberse optado por la
8 presentación y entrega del título endosado,
9 éste será anulado y en su lugar se emitirá un
10 nuevo título a nombre del adquirente. En caso
11 de adjudicación de acciones por partición
12 judicial o venta forzosa, se estará a lo
13 previsto en el artículo Doscientos tres de la
14 Ley de Compañías. En caso de cesión o
15 transferencia del usufructo de acciones, del
16 ejercicio de los derechos de la calidad
17 de accionista, corresponderá al nudo pro-
pietario. ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y
EXTRAVIO DE LAS ACCIONES: Si un título de
acción o un certificado provisional, se
extraviare o destruyere, la compañía podrá
anular el título, previa publicación que se
efectuará por tres días consecutivos, en uno
de los diarios de mayor circulación en el
domicilio principal de la misma, publicación
que se hará a costa del accionista. Una vez
transcurridos treinta días, contados a partir
de la fecha de la última publicación, se

NOTARIA
130
Guayaquil
Ira. Norma
Plaza de
García

procederá a la anulación del título,
debiéndose conferir uno nuevo al accionista.
La anulación extinguirá todos los derechos
inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL. De
las utilidades liquidas que resulten en cada
ejercicio económico, se tomará un porcentaje
no menor al diez por ciento, destinado a
formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que
éste alcance por lo menos el cincuenta por
ciento del capital social. - **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO.-// DEL DERECHO DE VOTO Y SU
REPRESENTACION:** El derecho de voto será
ejercido personalmente por el accionista, o
por medio de su apoderado. Cuando el apoderado
sea un accionista, bastará una comunicación
dirigida al Presidente, haciéndole saber esta
delegación. Al tratarse de persona extraña a
la Compañía, el poder se otorgará ante un
Notario o ante quien hiciere sus veces.

**CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS.- ARTICULO DUODECIMO.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS: Es el órgano supremo
de la Compañía y está formado por los
accionistas legalmente convocados y reunidos.
La Junta General deberá estar presidida por el
Presidente de la Compañía, actuará como
Secretario de la Junta, cualquiera de los

1 Gerentes de la compañía. Las Juntas Generales

2 de los Accionistas serán Ordinarias y solo

3 Extraordinarias.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE

4 LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Se reunirán

5 en el domicilio principal de la compañía, por

6 lo menos una vez al año dentro de los tres

7 meses posteriores a la finalización del

8 ejercicio económico de la compañía a fin de

9 conocer y aprobar, los informes de los

10 Administradores, Comisarios, los Balances

11 cerrados al treinta y uno de diciembre de cada

12 año, y la distribución de utilidades; y, en

13 general, para tratar cualquier otro asunto

14 puntuizado en la convocatoria. ARTICULO

15 DECIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES

16 EXTRAORDINARIAS: Se reunirán en el domicilio

17 principal de la compañía, cuando sean

18 convocadas para tratar los asuntos

19 puntuizados en la convocatoria. ARTICULO

20 DECIMO QUINTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE

21 ACCIONISTAS: No obstante lo dispuesto en los

22 artículos anteriores, la Junta se entenderá

23 convocada y quedará válidamente constituida en

24 cualquier tiempo y lugar dentro del

25 territorio nacional, para tratar cualquier

26 asunto, siempre que esté presente todo el

27 capital pagado y los asistentes, quienes

28 deberán firmar el Acta bajo sanción de

5 1 nulidad, acepten por unanimidad la celebración
2 de la Junta. Sin embargo, cualesquiera de los
3 asistentes puede oponerse a la discusión de
4 los asuntos sobre los cuales no se considere
5 suficientemente informado. - **ARTICULO DECIMO**

100-6

6 **SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son

7 atribuciones de la Junta General de

8 Accionistas, todas las establecidas en la Ley

9 y particularmente las siguientes: **PRIMERO:**

10 Nombrar y remover al Presidente de la

11 Compañía, y los Gerentes. - **SEGUNDO:** Nombrar y

12 remover a los Comisarios de la compañía. Las

13 resoluciones de la Junta General, obligan aún

14 a los accionistas ausentes y disidentes.

15 **TERCERO:** Autorizar el gravamen o enajenación

16 de los bienes inmuebles de la compañía. -

17 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS:** La

18 Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria,

19 será convocada por la prensa, de conformidad

20 con lo dispuesto en la Ley de Compañías. -

21 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL QUORUM:** Para que

22 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se

23 constituya en primera convocatoria, habrá de

24 concurrir a ella por lo menos, la mitad del

25 capital pagado. En segunda convocatoria, se

26 reunirá con el número de accionistas

27 presentes, circunstancia que se expresará en

28 la convocatoria que se haga, la que no podrá

EXT.

NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García



1 demorarse más de treinta días de la fecha
2 fijada para la primera reunión. Sin embargo,
3 para que la Junta General Ordinaria
4 Extraordinaria, en segunda convocatoria, pueda
5 acordar válidamente el aumento o disminución
6 del capital, la transformación, la fusión,
7 la disolución anticipada, la reactivación de
8 la compañía en proceso de liquidación, la
9 convalidación y, en general, cualquier
10 modificación de los Estatutos, habrá de
11 concurrir a ella por lo menos la tercera
12 parte del capital pagado. Si luego de esta
13 segunda convocatoria, no hubiere el quórum
14 requerido, se procederá a efectuar una tercera
15 convocatoria, la que no podrá demorar más de
16 sesenta días contados a partir de la fecha
17 fijada para la primera reunión, ni modificar
18 el objeto de ésta. La Junta General así
19 convocada, se constituirá con el número de
20 accionistas presentes, debiendo expresarse
21 estos particulares, en la convocatoria que se
22 haga.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS
23 DECISIONES: Salvo las excepciones previstas
24 en la Ley, las decisiones de las Juntas
25 Generales, serán tomadas por mayoría de votos
26 del capital pagado concurrente a la reunión.
27 Los votos en blanco y las abstenciones se
28 sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO

6 1 VIGESIMO.- DE LAS ACTAS: El Acta de las

2 deliberaciones y acuerdos de las Juntas

3 Generales, llevará la firma del Presidente de

4 la compañía y del Gerente que actúe como

5 Secretario de la misma. De cada Junta, se

6 abrirá un expediente con la copia del Acta y

7 demás documentos, que justifiquen que las

8 convocatorias se hicieron en la forma prevista

9 en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán

10 también a dicho expediente, los demás

11 documentos que hayan sido conocidos por la

12 Junta. Las Actas se llevarán a máquina en

13 hojas debidamente foliadas.- CAPITULO CUARTO:

14 DE LA ADMINISTRACION.- DEL PRESIDENTE,

15 GERENTES Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO

16 PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: Será elegido por la

17 Junta General de Accionistas, por el periodo

18 de cinco años. Tendrá los siguientes deberes y

19 atribuciones: a) Representar legal, judicial y

20 extrajudicialmente a la compañía; b) Presidir

21 las Juntas Generales; c) Supervigilar la

22 marcha de los negocios de la Compañía; d)

23 Supervigilar la actuación de los Gerentes, y,

24 e) Suscribir con los Gerentes, los títulos de

25 acciones y Actas de Junta General.- ARTICULO

26 VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS GERENTES: Los

27 Gerentes serán designados por la Junta General

28 de Accionistas por un periodo de cinco años.

NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 Tendrá los siguientes deberes y Atribu-
2 ciones: a) Representar legal, judicial y
3 extrajudicialmente a la compañía, y de manera
4 conjunta con los otros dos Gerentes y/o el
5 Presidente, b) Administrar a la compañía,
6 dirigir sus negocios y operaciones, y realizar
7 todos los actos o contratos que fueren
8 necesarios para el cumplimiento de su objeto
9 social, para la buena marcha de la compañía,
10 sujetándose a los requisitos y limitaciones
11 que le imponen la Ley y el presente Estatuto,
12 c) Presentar anualmente a la Junta General,
13 un informe sobre los negocios sociales,
14 incluyendo cuentas, balances y demás do-
15 cumentos pertinentes, d) Hacer cumplir las
16 resoluciones de la Junta General. e) En
17 general, tendrá las facultades necesarias
18 para el buen manejo y administración de la
19 compañía, y todas las atribuciones y
20 deberes determinadas en la Ley para los
21 administradores, y que este estatuto no
22 haya otorgado a otro funcionario u organi-
23 mo. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DE LA
24 RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: En caso de que
25 cualquier dignatario o funcionario que ejerza
26 representación legal de la compañía, realizare
27 un acto o celebre un contrato, excedién-
28 dose de sus atribuciones o contraviendo /

7 1 disposiciones de sus superiores jerárquicos.

2 tal acto o contrato obligará a la compañía
3 frente a terceros, de conformidad con lo
4 dispuesto en la Ley de Compañías, pero el
5 respectivo dignatario o funcionario, será
6 personalmente responsable para con la
7 compañía, por los perjuicios que tal acto
8 o contrato causare. // ARTICULO VIGESIMO

9 CUARTO.-//DISPOSICIONES COMUNES AL PRESIDENTE

10 Y GERENTES: El Presidente o los Gerentes de
11 la compañía, podrán ser o no accionistas de
12 ésta, y serán elegidos por un periodo de
13 cinco años, debiendo, sin embargo, permanecer
14 en sus cargos hasta ser debidamente
15 reemplazados. Al término del periodo para el
16 que dichos funcionarios fueron elegidos,
17 podrán ser reelectos para un nuevo periodo
18 y así indefinidamente. - ARTICULO VIGESIMO

19 QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:

20 La formación del Fondo de Reserva y el
21 reparto de Utilidades, serán hechos por la
22 Junta General, y de acuerdo con lo dis-
23 puesto por la Ley. CAPITULO QUINTO: DE

24 LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.-

25 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION
26 DE LA COMPANIA: Son causas de disolución
27 de la Compañía, las establecidas en la
28 Ley Reformatoria a la Ley de Compañías,

NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 publicada en el Registro Oficial número Dos-
2 cientos veintidós del veintinueve de junio de
3 mil novecientos ochenta y nueve, ARTICULO
4 VIGESIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACION DE LA COM-
5 PAMIA: En caso de liquidación de la Compañía,
6 actuará como Liquidador, el Gerente que
7 estuviere representando a la Compañía en el
8 momento de ponerse en estado de liquidación,
9 pero la Junta General de Accionistas podrá,
10 nombrar como liquidador a cualquier otra
11 persona.- CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO
12 DEL CAPITAL: El capital social de la Compañía
13 se encuentra suscrito en un VEINTICINCO
14 por ciento, de la siguiente forma: UNO.-
15 Abogada LOURDES ALVARADO ALBAN ha suscrito
16 CINCUENTA MIL acciones ordinarias y nomi-
17 nativas de Un Mil Sucres cada una, y ha
18 pagado en numerario el veinticinco por ciento
19 de su valor, esto es, la suma de
20 DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES.- DOS.-
21 Abogada PATRICIA BECERRA ILLINGWORTH ha sus-
22 crito CINCUENTA MIL acciones ordinarias y
23 nominativas de Un Mil Sucres cada una, y ha
24 pagado en numerario el veinticinco por ciento
25 de su valor, esto es, la suma de DOCE MILLONES
26 QUINIENTOS MIL SUCRES. Valores todos estos
27 que han sido depositados en la Cuenta de
28 Integración de Capital abierta en el BANCO



Banco Continental

300-9

Guayaquil, 12 de Octubre de 1.995

Ciudad y Fecha

No:0042

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

PREDIAL LA PONDEROSA S.A. PREPONSA

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

AB. LOURDES ALVARADO ALBAN
AB. PATRICIA BECERRA ILINGWORTH

VALOR DEPOSITADO

S/. 12.500.000
S/. 12.500.000

En consecuencia, el total de la aportación es de: **25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES DE SUCRES)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO CONTINENTAL S.A.

Ing. Patricio Baja
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

BANCO CONTINENTAL S.A.

Alexander Lopez
ALEXANDER LOPEZ

FIRMA AUTORIZADA

8 1 CONTINENTAL, según consta del Certificado
2 otorgado por el referido Banco.- DECLARACION
3 FINAL: Agregue usted, señor Notario, las demás.
4 cláusulas de estilo que consulten la eficacia
5 y validez de este instrumento y agregue como
6 documentos habilitantes, los siguientes:
7 Certificado de la Cuenta de Integración de
8 Capital abierta para el efecto en el
9 BANCO CONTINENTAL, deje constancia de que los
10 otorgantes autorizamos a usted o a la Abogada
11 PATRICIA BASTIDAS DE VALERO y/o Abogada
12 LOURDES ALVARADO ALBAN para que realicen todas
13 y cada una de las gestiones necesarias para la
14 legalización, aprobación e inscripción de esta
15 escritura, entendiéndose ésta, nuestra
16 declaración, como un Poder amplio y suficiente
17 para el efecto.- Respetuosamente, (firmado)
18 firma ilegible. ABOGADA PATRICIA BASTIDAS DE
19 VALERO.- Registro número Dos mil seiscientos
20 ochenta y tres".- (HASTA AQUI LA MINUTA).-
21 Queda agregado a mi Registro, formando parte
22 integrante de la presente escritura, el
23 Certificado Bancario que acredita la apertura
24 de la Cuenta de Integración de Capital.- Las
25 otorgantes me presentaron sus respectivos
26 documentos de Identificación Personal.- Leida
27 que les fue la presente escritura de principio
28 a fin y en alta voz, por mi la Notaria a las

NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García



1 otorgantes, éstas las aprobaron en todas y cada

2 una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y

3 firmaron en unidad de los actos y el conmigo, AMila

4 Notaria, de todo lo cual DOY FE: -
5

6

7

8 + Lourdes S. O.

9 f) Srta. Ab. LOURDES ALVARADO ALBAN

10 C.C.# 0909047615

11 C.V.#

12

13 + Patricia Becerra

14 f) Srta. Ab. PATRICIA BECERRA ILLINGWORTH

15 C.C.# 0905643765

16 C.V.#

17

18

19

20

21 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA

22 CERTIFICADA, que firmo y sello en nueve fojas útiles, en la

23 ciudad de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de Octubre

24 de mil novecientos noventa y cinco.-

25 *Renoma Plaza de Garcia*
Dra. NORMA PLAZA DE GARCIA
26 NOTARIA



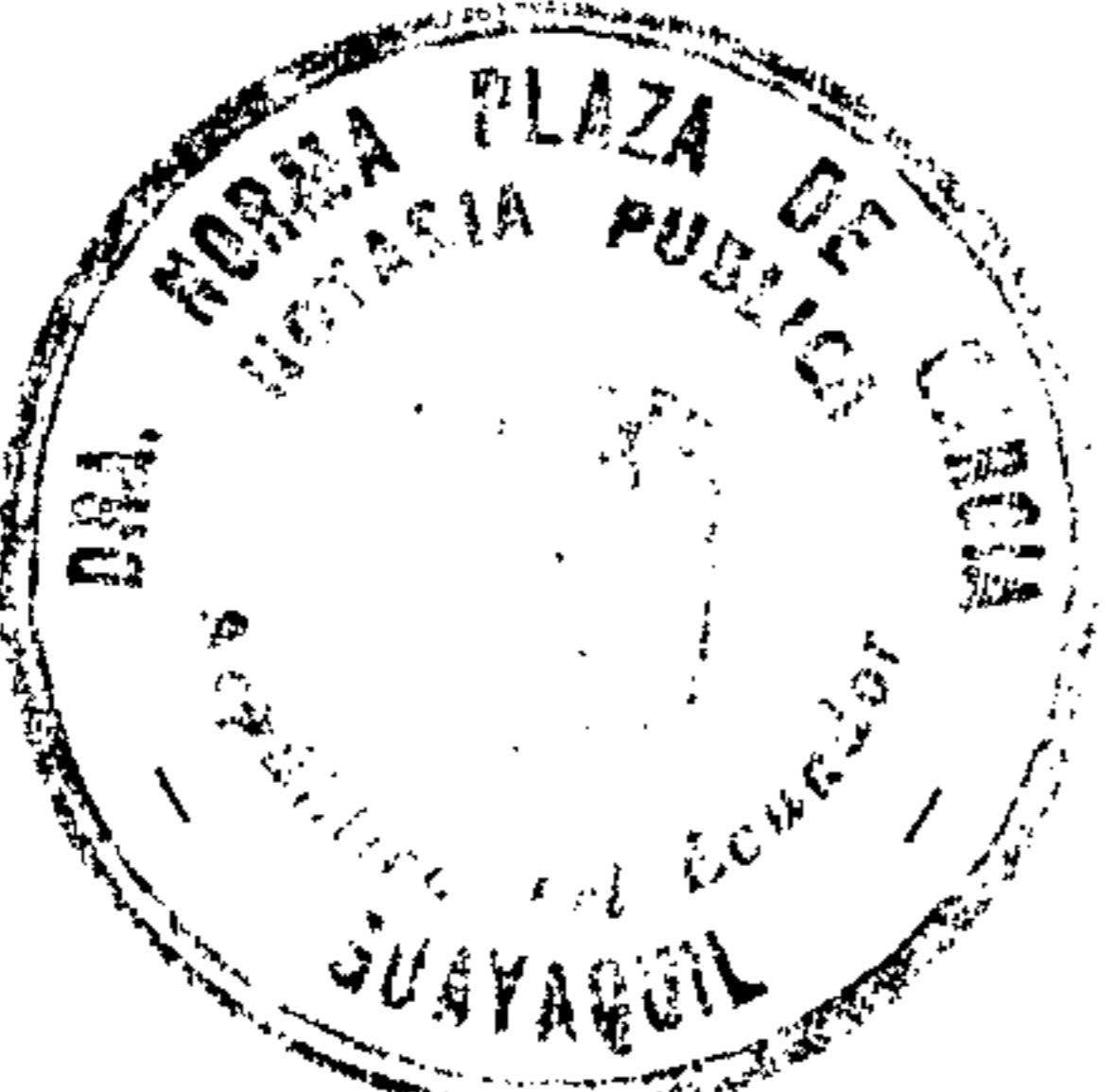
27

28 R A-



ZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo de la resolución # 95-2-1-1-0008218, de fecha 21 de Diciembre de 1995 emitida por la Superintendencia de Compañía de Guayaquil, al margen de la matriz , de fecha 12 de Octubre de 1995, otorgada ante la Notaria Décima Tercera de este Cantón Doctora Norma Plaza de García .- Guayaquil, 27 de Diciembre de 1995.-

Dr. Norma Plaza de García 011



Dra. Norma Plaza de García
NOTARIA DECIMA TERCERA

CERTIFICO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 95-2-1-1-0008218, dictada el 21 de Diciembre de 1.995, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura - pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada PRUDIAL LA FONDEOSA S.A. PREFONSA, de fojas 2.739 a 2.738, número 864 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.574 del Reportorio.-Guayaquil, quince de Enero de mil novecientos noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lic. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial N° 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, quince de Enero de mil novecientos noventa i seis.-
El Registrador Mercantil Suplente.-



Lic. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

SC - SG -

003113

Guayaquil,

29 MAR 1996

0000019

Señor

**GERENTE DEL BANCO CONTINENTAL
CIUDAD**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

PREDIAL LA RONDEROSA S.A. PREPONSA

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

AB. NORMA ITURRALDE AREVALO

**SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)**

JCV